



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-020-2020-0-0357-00

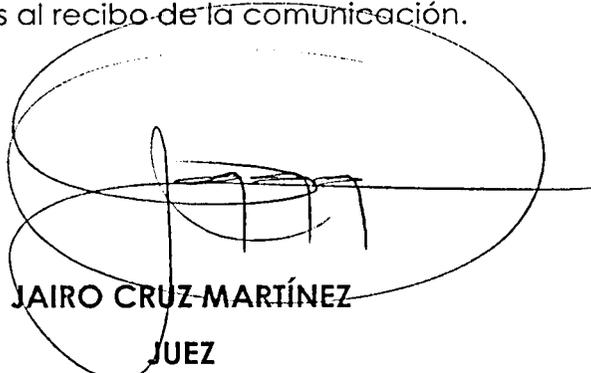
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 7) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario mensual, comisiones, emolumentos, siempre y cuando constituyan salario, devengado por la demandada MARÍA HAYLINE RODRÍGUEZ VILLALOBOS, como empleada o contratista de CAPITAL SALUD EPS. Se limita la medida en la suma de \$3'000.000.00 = M/cte. Por la oficina de ejecución ofíciase de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ-MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

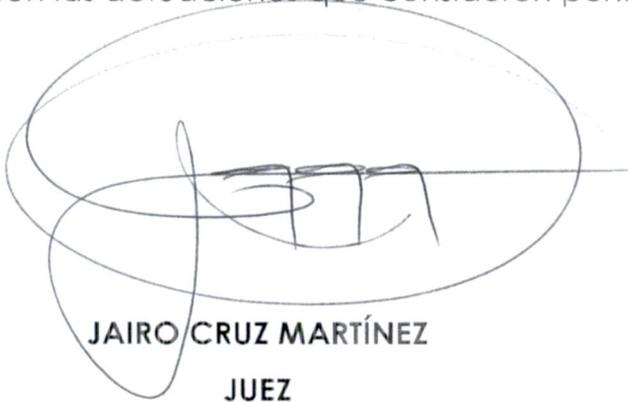
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-036-2016-0-1290-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término de traslado ninguna de las partes o intervinientes se pronunciaron o presentaron observaciones respecto del avalúo catastral presentado por la parte actora.

Así pues, permanezca el expediente a disposición de las partes para que si a bien tienen adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

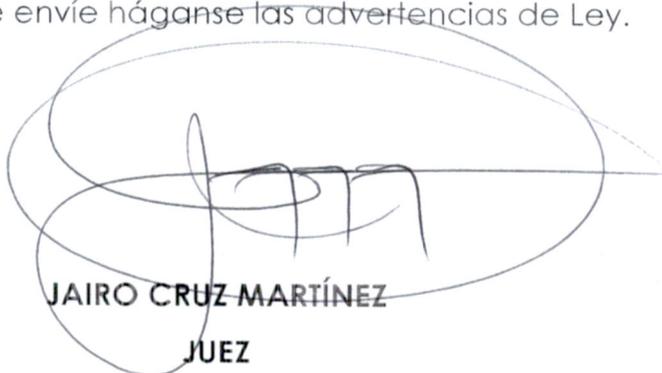
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-030-2017-0-0791-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 98) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y al ser procedente lo pedido en el escrito anterior, por intermedio de la Oficina de Apoyo requiérase al secuestre actuante en este proceso, para que en el término de cinco (05) días, PROCEDA a rendir cuentas comprobadas de su gestión desde que fuera designado, so pena de ser relevado del cargo y objeto de las sanciones legalmente previstas (Art. 50 del C.G.P.). Comuníquese mediante el medio legal más expedito, en la comunicación que se envíe háganse las advertencias de Ley.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

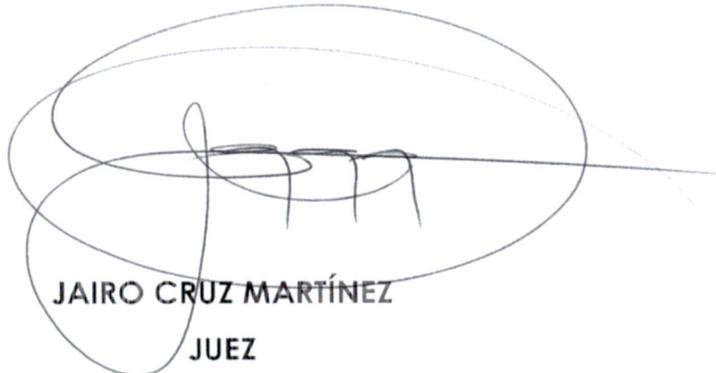
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-060-2011-0-0534-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 133) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas y al ser procedente el pedimento que antecede, se ordena a la Oficina de Apoyo que actualice las órdenes de pago que reposan a folios 64, 65, 66, 67 y 84 para que las mismas se elaboren a favor de la apoderada actora quien se encuentran facultada para cobrar los títulos judiciales. Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-046-2007-0-0188-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 236) es la registrada por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutada ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Así pues, observado lo pedido (Fol. 237), lo ordenado en el inciso final del auto fechado 12 de noviembre de 2020 (Fol. 227) y lo resuelto en proveído del 17 de febrero de 2021 (Fol. 229), el Despacho encuentra probado que con el saldo a favor del ejecutado se cubren las costas procesales aprobadas; razón por la cual se desprende de tal que con los abonos efectuados se cubrió la totalidad del crédito y las costas procesales, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular iniciado por el CONJUNTO RESIDENCIAL IBERIA MANZANA CINOC (05) PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de HERNÁN RAMÍREZ AZA por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguese a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹¹.**

¹¹ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

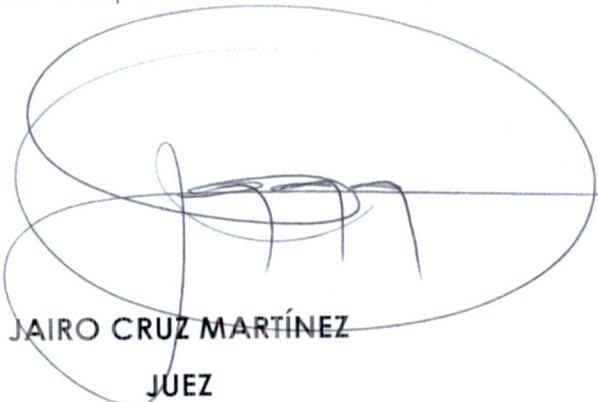
3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. Entréguese a la parte ejecutante, los títulos judiciales obrantes a favor de este proceso por la suma de \$1'193.923.84 =M/cte., que corresponden a los abonos efectuados a la obligación (Fol. 195, 196, 214 y 219) con los que se pagaron crédito y costas procesales; el resto de títulos judiciales deberán ser pagados a la parte pasiva. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 "Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones"**. En caso que los dineros reposen ante el Juzgado de origen, se deberá oficiar bien sea para que allá paguen dichos montos o para que sean convertidos y posteriormente entregados.

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-021-2015-0-1127-00

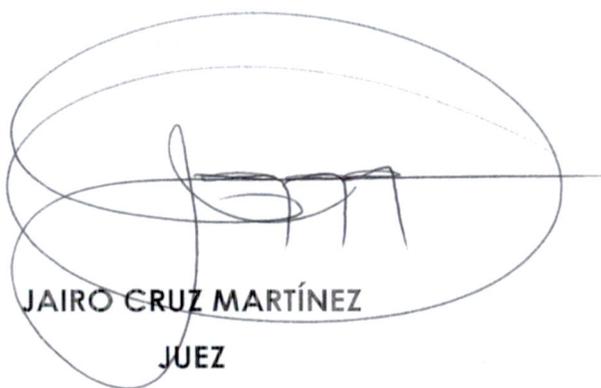
De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 73) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado

DECRETA:

El embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier concepto se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No. 11001402273920140075800 de María Clara Vasquez Sepulveda contra Odette Patricia Lozano Rodríguez, que cursa en el Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Se limita la medida a la suma de \$30'000.000.00 = M/cte. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-034-2017-0-1513-00

De la revisión efectuada al expediente, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 56) fue la indicada por el apoderado judicial de la parte actora en el acápite de notificaciones de la demanda, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Así las cosas y como quiera que la petición presentada por la parte actora (Fol. 57) es procedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C. G. P., el Juzgado

RESUELVE:

1°. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por JULIO CÉSAR VARGAS LÓPEZ en contra de la COMPAÑÍA DE INGENIERÍA LATINOAMERICANA CIL LTDA., por **pago total de la obligación.**

2°. Decretar la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en desarrollo del proceso. Si existiera embargo de remanentes pónganse los bienes a disposición de la autoridad respectiva, sino los bienes desembargados entréguense a quien los poseía al momento de la práctica de la medida cautelar. **Proceda la Oficina de Apoyo Judicial como lo establece el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020¹⁰.**

3°. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte

¹⁰ Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

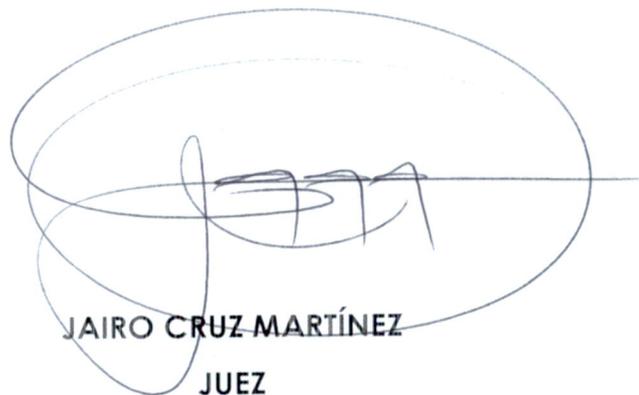
demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

4°. En caso de existir dineros depositados para el proceso de la referencia, proceda la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad –Sección Depósitos Judiciales, con la entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada, en la proporción que a cada demandado se le haya descontado; siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, caso en el cual deberá dejarlo a órdenes de la autoridad correspondiente. **Proceda tal como lo establece el ACUERDO PCSJA21-11731 del Consejo Superior de la Judicatura de enero 29 de 2021 “Por el cual se adopta el reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales y se dictan otras disposiciones”**

5°. Sin costas.

6°. Archivar en su oportunidad el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

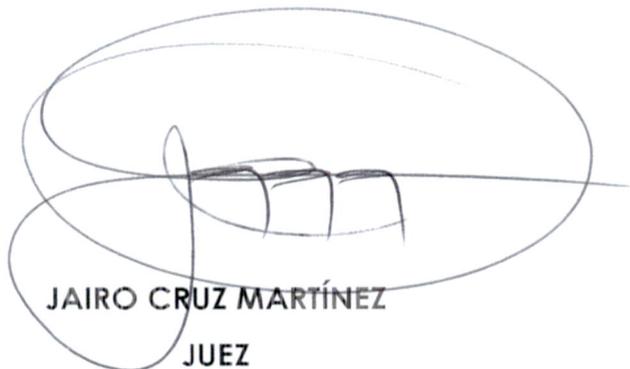
PROCESO. 11001-40-03-050-2012-0-0712-00

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 16° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, dejó a disposición de este despacho judicial el embargo de remanentes solicitado al interior del proceso 11001-40-03-024-2012-00385-00.

Lo anterior póngase en conocimiento de la parte demandante para que proceda a radicar los oficios Nos. O-1021-1142 a O-1021-1147 (Fol. 86 a 91) allegados por el Juzgado citado, ante las autoridades del caso para que la medida cautelar se registre por cuenta del presente proceso.

Para lo anterior, por la Oficina de Apoyo agéndese cita al apoderado actor para que se acerque a las instalaciones del Centro de Servicios, tal información deberá suministrarse a alguno de los datos de contacto que reposen en el expediente o al correo registrado por el togado ante la URNA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

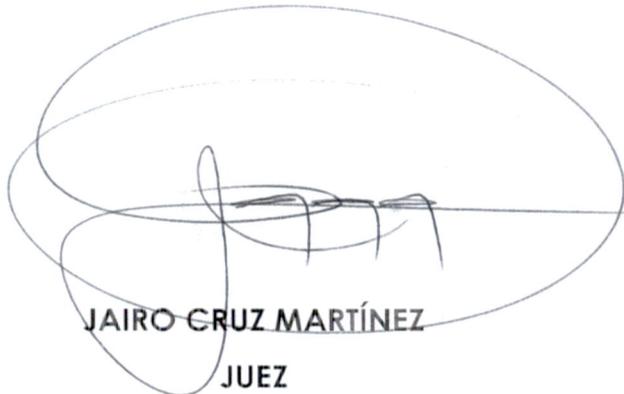
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-060-2002-0-23285-00

Comuníquesele al Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, que el embargo de remanente solicitado mediante oficio No. O-1121-4895 del 16 de noviembre de 2021 (Fol. 344), se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno, si fuere posible, en razón a que el mismo se encuentra embargado con anterioridad (Fol. 65) por el Juzgado 34º Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso ejecutivo Rad. 2010-0453 de Ricardo Terreros Gámez contra Blanca Lilia Ospina Osorio y Guillermo A. Novoa R.

Oficiése como corresponda.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

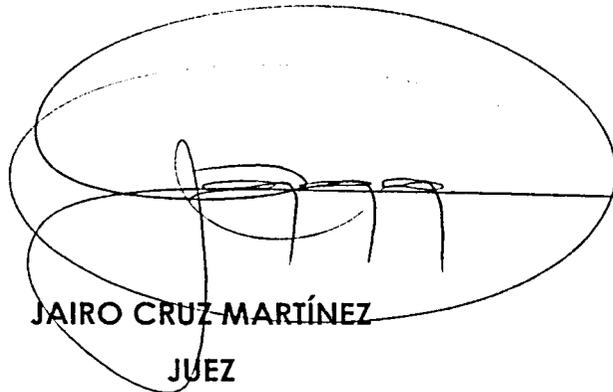
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-047-2005-0-0158-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 471) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien, previo a acceder a reconocerle personería en los términos del poder arrimado al expediente, se ordena a la parte interesada que aporte al plenario el certificado de existencia y representación legal de la parte ejecutante, donde se pueda observar que quien otorga el poder funge como actual representante legal de la copropiedad y está facultado para presentar el poder arrimado al plenario.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-060-2006-0-1419-00

En atención al informe secretarial que antecede (Fol. 172), se señala la hora de las 8:30 a.m del día 16 del mes MARZO del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas SSH-793 el cual carece de capacidad transportadora o cupo, y que es de propiedad del ejecutado; el mismo se encuentra legalmente embargado (Fol. 11), secuestrado (Fol. 41 a 50) y avaluado (Fol. 156 y 157).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del vehículo que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la Calle 15 No. 10-61 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo los decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán la diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la Calle 15 No. 10-61 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

DILIGENCIAS

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de

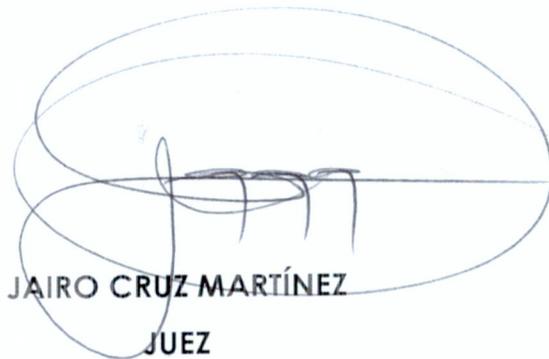


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.

3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado
01/02/2022
110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	SubTotal
15/03/2014	31/03/2014	17	29.475	29.475	29.475	0.07%	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 12,035.49	\$ 12,035.49	\$ 2,012,035.49
01/04/2014	30/04/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,220.04	\$ 33,255.53	\$ 2,033,255.53
01/05/2014	31/05/2014	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,927.38	\$ 55,182.91	\$ 2,055,182.91
01/06/2014	30/06/2014	30	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,220.04	\$ 76,402.95	\$ 2,076,402.95
01/07/2014	31/07/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,631.40	\$ 98,034.35	\$ 2,098,034.35
01/08/2014	31/08/2014	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,631.40	\$ 119,665.74	\$ 2,119,665.74
01/09/2014	30/09/2014	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,933.61	\$ 140,599.36	\$ 2,140,599.36
01/10/2014	31/10/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,473.12	\$ 162,072.48	\$ 2,162,072.48
01/11/2014	30/11/2014	30	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,780.44	\$ 182,852.92	\$ 2,182,852.92
01/12/2014	31/12/2014	31	28.755	28.755	28.755	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,473.12	\$ 204,326.05	\$ 2,204,326.05
01/01/2015	31/01/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,512.72	\$ 225,838.77	\$ 2,225,838.77
01/02/2015	28/02/2015	28	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,430.84	\$ 245,269.61	\$ 2,245,269.61
01/03/2015	31/03/2015	31	28.815	28.815	28.815	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,512.72	\$ 266,782.33	\$ 2,266,782.33
01/04/2015	30/04/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,971.86	\$ 287,754.19	\$ 2,287,754.19
01/05/2015	31/05/2015	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,670.92	\$ 309,425.11	\$ 2,309,425.11
01/06/2015	30/06/2015	30	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,971.86	\$ 330,396.97	\$ 2,330,396.97
01/07/2015	31/07/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,562.19	\$ 351,959.16	\$ 2,351,959.16
01/08/2015	31/08/2015	31	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,562.19	\$ 373,521.35	\$ 2,373,521.35
01/09/2015	30/09/2015	30	28.89	28.89	28.89	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,866.84	\$ 394,387.98	\$ 2,394,387.98
01/10/2015	31/10/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,631.40	\$ 416,019.38	\$ 2,416,019.38
01/11/2015	30/11/2015	30	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,933.61	\$ 436,953.00	\$ 2,436,953.00
01/12/2015	31/12/2015	31	28.995	28.995	28.995	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,631.40	\$ 458,584.39	\$ 2,458,584.39
01/01/2016	31/01/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,976.60	\$ 480,561.00	\$ 2,480,561.00
01/02/2016	29/02/2016	29	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,558.76	\$ 501,119.76	\$ 2,501,119.76
01/03/2016	31/03/2016	31	29.52	29.52	29.52	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,976.60	\$ 523,096.36	\$ 2,523,096.36
01/04/2016	30/04/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,082.84	\$ 545,179.20	\$ 2,545,179.20
01/05/2016	31/05/2016	31	30.81	30.81	30.81	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,818.93	\$ 567,998.14	\$ 2,567,998.14
01/06/2016	30/06/2016	30	30.81	30.81	30.81	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,082.84	\$ 590,080.97	\$ 2,590,080.97
01/07/2016	31/07/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 23,595.09	\$ 613,676.07	\$ 2,613,676.07
01/08/2016	31/08/2016	31	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 23,595.09	\$ 637,271.16	\$ 2,637,271.16
01/09/2016	30/09/2016	30	32.01	32.01	32.01	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,833.96	\$ 660,105.11	\$ 2,660,105.11
01/10/2016	31/10/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 24,220.55	\$ 684,325.67	\$ 2,684,325.67
01/11/2016	30/11/2016	30	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 23,439.25	\$ 707,764.92	\$ 2,707,764.92
01/12/2016	31/12/2016	31	32.985	32.985	32.985	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 24,220.55	\$ 731,985.47	\$ 2,731,985.47
01/01/2017	31/01/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 24,555.45	\$ 756,540.92	\$ 2,756,540.92
01/02/2017	28/02/2017	28	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,179.12	\$ 778,720.04	\$ 2,778,720.04
01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 24,555.45	\$ 803,275.49	\$ 2,803,275.49
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 23,754.10	\$ 827,029.59	\$ 2,827,029.59
01/05/2017	31/05/2017	31	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 24,545.90	\$ 851,575.49	\$ 2,851,575.49
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 23,754.10	\$ 875,329.59	\$ 2,875,329.59
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 24,210.97	\$ 899,540.56	\$ 2,899,540.56
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 24,210.97	\$ 923,751.53	\$ 2,923,751.53
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 23,429.97	\$ 947,181.49	\$ 2,947,181.49

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 01/02/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 23,411.39	\$ 970,592.89	\$ 2,970,592.89
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,478.03	\$ 993,070.92	\$ 2,993,070.92
01/12/2017	31/12/2017	31	31.155	31.155	31.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 23,042.80	\$ 1,016,113.72	\$ 3,016,113.72
01/01/2018	31/01/2018	31	31.035	31.035	31.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,965.00	\$ 1,039,078.72	\$ 3,039,078.72
01/02/2018	28/02/2018	28	31.515	31.515	31.515	0.08%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,023.29	\$ 1,060,102.01	\$ 3,060,102.01
01/03/2018	31/03/2018	31	31.02	31.02	31.02	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,955.27	\$ 1,083,057.28	\$ 3,083,057.28
01/04/2018	30/04/2018	30	30.72	30.72	30.72	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,026.23	\$ 1,105,083.51	\$ 3,105,083.51
01/05/2018	31/05/2018	31	30.66	30.66	30.66	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,721.41	\$ 1,127,804.92	\$ 3,127,804.92
01/06/2018	30/06/2018	30	30.42	30.42	30.42	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,837.24	\$ 1,149,642.17	\$ 3,149,642.17
01/07/2018	31/07/2018	31	30.045	30.045	30.045	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,320.42	\$ 1,171,962.59	\$ 3,171,962.59
01/08/2018	31/08/2018	31	29.91	29.91	29.91	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 22,232.14	\$ 1,194,194.73	\$ 3,194,194.73
01/09/2018	30/09/2018	30	29.715	29.715	29.715	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,391.42	\$ 1,215,586.15	\$ 3,215,586.15
01/10/2018	31/10/2018	31	29.445	29.445	29.445	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,927.38	\$ 1,237,513.52	\$ 3,237,513.52
01/11/2018	30/11/2018	30	29.235	29.235	29.235	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,086.50	\$ 1,258,600.02	\$ 3,258,600.02
01/12/2018	31/12/2018	31	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,700.55	\$ 1,280,300.57	\$ 3,280,300.57
01/01/2019	31/01/2019	31	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,463.22	\$ 1,301,763.80	\$ 3,301,763.80
01/02/2019	28/02/2019	28	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,867.62	\$ 1,321,631.41	\$ 3,321,631.41
01/03/2019	31/03/2019	31	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,670.92	\$ 1,343,302.33	\$ 3,343,302.33
01/04/2019	30/04/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,924.05	\$ 1,364,226.38	\$ 3,364,226.38
01/05/2019	31/05/2019	31	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,641.28	\$ 1,385,867.66	\$ 3,385,867.66
01/06/2019	30/06/2019	30	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,904.91	\$ 1,406,772.58	\$ 3,406,772.58
01/07/2019	31/07/2019	31	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,581.97	\$ 1,428,354.54	\$ 3,428,354.54
01/08/2019	31/08/2019	31	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,621.52	\$ 1,449,976.06	\$ 3,449,976.06
01/09/2019	30/09/2019	30	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,924.05	\$ 1,470,900.11	\$ 3,470,900.11
01/10/2019	31/10/2019	31	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,403.79	\$ 1,492,303.89	\$ 3,492,303.89
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,646.18	\$ 1,512,950.08	\$ 3,512,950.08
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,215.30	\$ 1,534,165.37	\$ 3,534,165.37
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,076.14	\$ 1,555,241.52	\$ 3,555,241.52
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,985.81	\$ 1,575,227.33	\$ 3,575,227.33
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 21,255.01	\$ 1,596,482.34	\$ 3,596,482.34
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,319.22	\$ 1,616,801.56	\$ 3,616,801.56
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,497.22	\$ 1,637,298.78	\$ 3,637,298.78
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,768.14	\$ 1,657,066.92	\$ 3,657,066.92
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,427.08	\$ 1,677,494.01	\$ 3,677,494.01
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,597.32	\$ 1,698,091.32	\$ 3,698,091.32
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,990.95	\$ 1,718,082.27	\$ 3,718,082.27
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 20,397.01	\$ 1,738,479.28	\$ 3,738,479.28
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,496.09	\$ 1,757,975.37	\$ 3,757,975.37
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,762.94	\$ 1,777,738.30	\$ 3,777,738.30
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,621.39	\$ 1,797,359.70	\$ 3,797,359.70
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 17,923.36	\$ 1,815,283.05	\$ 3,815,283.05
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,712.41	\$ 1,834,995.47	\$ 3,834,995.47
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 18,978.65	\$ 1,853,974.12	\$ 3,853,974.12
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,520.14	\$ 1,873,494.26	\$ 3,873,494.26
01/06/2021	30/06/2021	30	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 18,880.66	\$ 1,892,374.91	\$ 3,892,374.91



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha Juzgado 01/02/2022 110014303004

Tasa Aplicada = ((1 + TasaEfectiva) ^ (Periodos/DiasPeriodo)) - 1

01/07/2021	31/07/2021	31	25.77	25.77	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,479.61	\$ 1,911,854.52	\$ 3,911,854.52
01/08/2021	31/08/2021	31	25.86	25.86	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,540.40	\$ 1,931,394.92	\$ 3,931,394.92
01/09/2021	30/09/2021	30	25.785	25.785	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 18,861.04	\$ 1,950,255.97	\$ 3,950,255.97
01/10/2021	31/10/2021	31	25.62	25.62	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 19,378.19	\$ 1,969,634.16	\$ 3,969,634.16
01/11/2021	30/11/2021	30	25.905	25.905	0.06%	\$ 0.00	\$ 1,000,000.00	\$ 18,939.47	\$ 1,988,573.63	\$ 3,988,573.63

Capital	\$ 1,000,000
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 1,000,000
Total Interés de plazo	\$ 1,000,000
Total Interes Mora	\$ 1,988,574
Total a pagar	\$ 3,988,574
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 3,988,574



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-00104-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 38, C 2) es la registrada en el acápite de notificaciones de la demanda por la parte actora, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago y en la sentencia de instancia, dado que se liquida con tasas superiores a las máximas autorizadas.

TOTAL CAPITALES	\$ 1'000.000
TOTAL INTERÉS DE PLAZO	\$1'000.000
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 1'988,574
TOTAL	\$ 3'988.574

Por ende se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 30/11/2021 en virtud de estar atada a derecho.

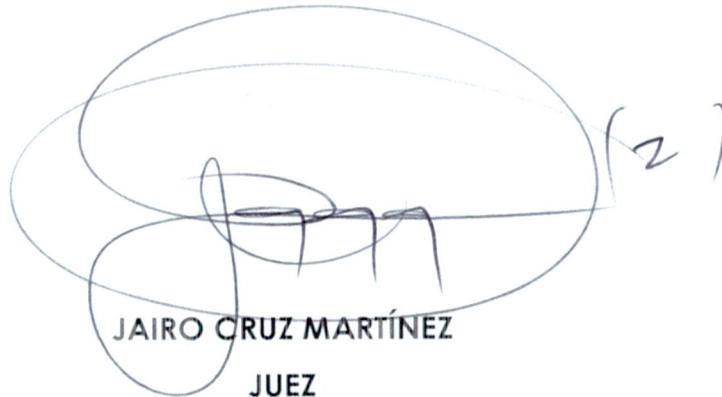
De igual forma se le pone de presente al interesado que las COSTAS no hacen parte de la liquidación del crédito, por lo que no se tendrán en cuenta estos valores. Así las cosas, por la Oficina de Ejecución liquidense nuevamente las costas procesales.

Firma al dorso



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



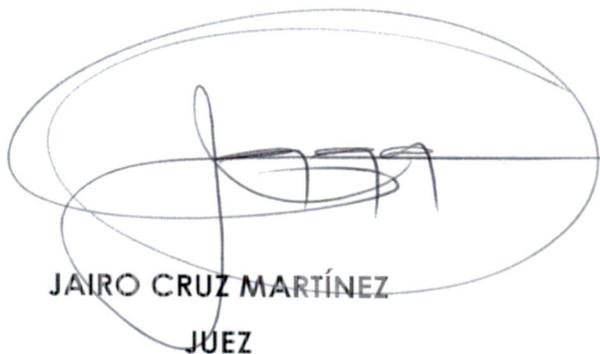
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-085-2017-00104-00

En atención a que la sociedad CALDERON WIESNER Y CLAVIJO S.A.S identificada con Nit 900-777145-9 que funge como auxiliar de la justicia nombrado por el comisionado en diligencia de fecha 26 de julio de 2018¹, se encuentra excluida de la lista de auxiliares de la justicia, como lo manifestó en escrito visible a folios 36 del C 2; dicha manifestación efectivamente fue corroborada por este despacho en la página del CSJ - SIRNA, es por ello que la citada sociedad será relevada y en su reemplazo se nombra como auxiliar de la justicia al secuestre: GESTIONEX JURÍDICA SAS para que ejerza las labores encomendadas conforme se indicó mediante providencia del 05 de mayo de 2017², respecto los derechos de cuota del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40289585. Por Secretaría, comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE, (2)



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 29, C 2

² Fol 18, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2011-00346-00

De conformidad con la solicitud¹ presentada por el mandatario judicial de la parte actora, por el Centro de Servicios pongasé en conocimiento la Certificación Catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C, obrante a folio 85 del cuaderno de medidas cautelares. Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 74, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

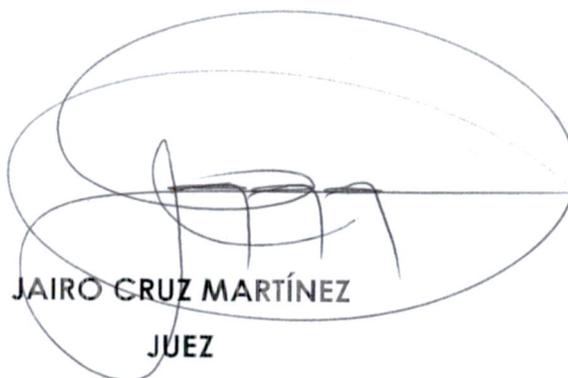
PROCESO. 11001-40-03-076-2019-00569-00

En atención a la respuesta de la entidad bancaria DAVIVIENDA S.A¹ en la cual informa que generó depósito judicial por cuenta de la medida cautelar aplicada en el proceso de la referencia y como quiera que la anterior petición es procedente², de conformidad con lo previsto en el artículo **447 del C. G. P.**, el juzgado, dispone la entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Por la **O.C.M.E.S.**, efectúense debidamente las órdenes de pago ante el Banco Agrario para que los títulos sean pagados conforme los últimos lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias del caso.

De igual forma se ordena a la Oficina de Apoyo que oficie al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de dineros y puedan ser entregados en los términos de la providencia arriba señalada sin necesidad de nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 011** de fecha **08 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 28-29, C 2

² Fol 24, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

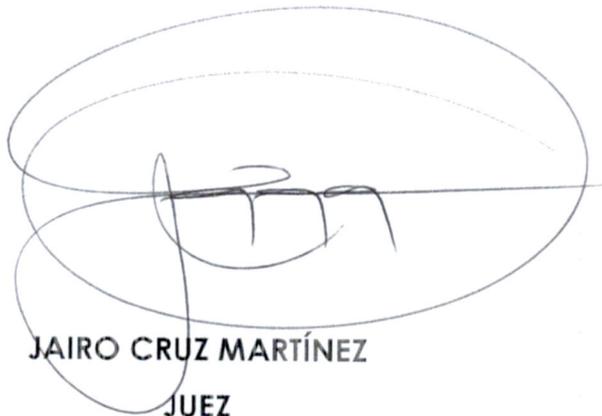
Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-062-2012-01121-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 171, C 1) es la registrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (Cesionario) ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Teniendo en cuenta la solicitud que precede¹, se autoriza la actualización de la liquidación del crédito, para ello, deberá partir de la última liquidación aprobada hasta el 30/05/2015², en providencia del 25 de septiembre de 2015 (FI 80, C 1), e imputar los abonos consignados por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 172, C 1

² Fol 70, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-060-2012-00169-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 22, C 2) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Previo a librar la comunicación solicitada con destino a NUEVA E.P.S, se REQUIERE a la parte demandante para que con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P, acredite que con anterioridad a elevar el presente petitorio solicitó información a la citada entidad y aquella no se la suministró.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

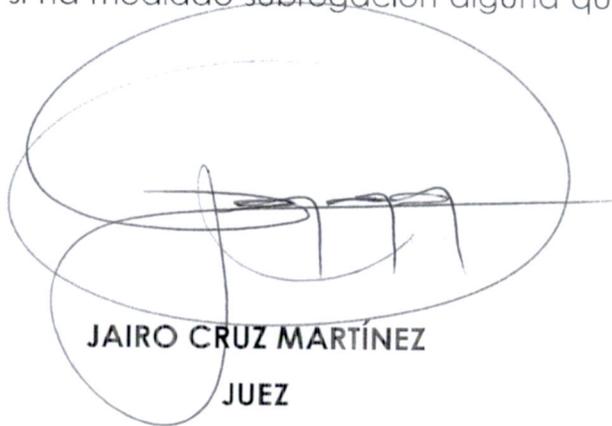
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-036-2018-0-1025-00

En atención al escrito con el que ingresan las diligencias al Despacho el Juzgado de abstendrá de acceder a lo pedido, como quiera que al interior de las diligencias no se ha reconocido subrogación del crédito alguna y en virtud de tal la terminación del proceso tan solo puede ser pedida por BANCOLOMBIA S.A.

Ahora bien, observando el proceso se dispone requerir a la parte ejecutante y a su apoderado judicial, para que manifiesten si a la obligación se le han efectuado abonos o si ha mediado subrogación alguna que no haya sido comunicada aún.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-062-2019-0-0514-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 32) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahroa bien, previo a acceder a lo pedido el Despacho ordena a la interesada que acredite que el oficio No. 24637 fue efectivamente radicado ante la entidad que se requiere, pues al interior del proceso no se evidencia tal actuación sino que el mentado oficio tan solo fue retirado el 5 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-048-2015-0-0532-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la Oficina de Apoyo diera cabal cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, rindiendo el informe secretarial que reposa a folio 40.

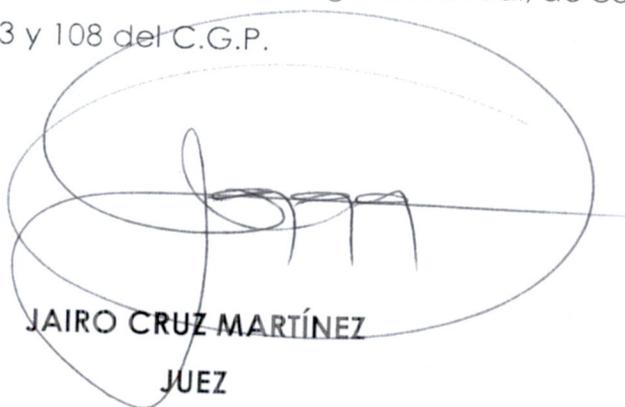
Ahora bien, de la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 41) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

De ese modo, y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se DECRETA la aprehensión material del vehículo de placas BZO - 842, de propiedad del aquí ejecutado. Ofíciase a la autoridad competente.

De conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se ordena la citación del tercer acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA, que da cuenta la anotación del certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar (Fol. 33), a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación personal de este proveído, comparezca y haga valer su crédito.

Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291 a 293 y 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-026-2016-0-1229-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 90) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

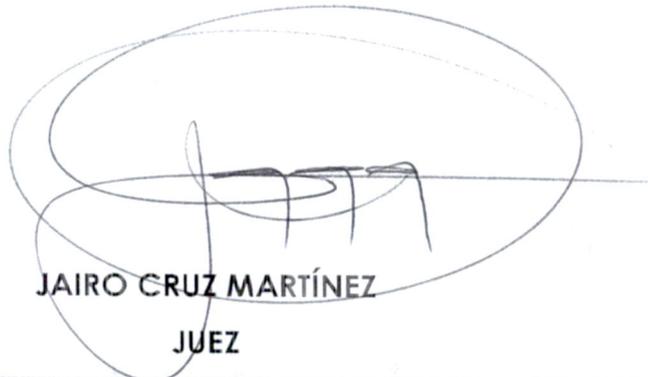
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-062-2010-0-0207-00

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad diera alcance al oficio No. O-1121-5486 del 11 de noviembre de 2021, pues remitió copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CZD-031 en virtud que los remanentes del proceso 11001-40-03-006-2010-01153-00 fueron dejados a disposición de este estrado dada la terminación acaecida en tal proceso.

Ahora bien, se conmina por segunda vez **i)** a la parte ejecutante para que proceda a tramitar los oficios enviados por el Juzgado citado arriba ante la autoridad respectiva, y **ii)** a la Oficina de Apoyo para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto fechado 8 de septiembre de 2021 (Fol. 133).

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-043-2017-0-0351-00

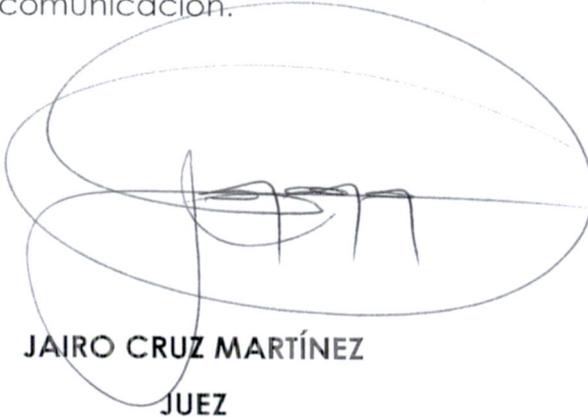
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora diera cumplimiento al requerimiento efectuado a través de auto del 7 de mayo de 2021 (Fol. 11), el Despacho accederá a lo pedido.

Así pues, de conformidad con la solicitud presentada y reunidos los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado,

DECRETA:

El embargo y retención de dineros que se encuentren depositados en las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA, cuya titular sea la aquí ejecutada. Se limita la medida a la suma de \$35'000.000.00 = M/cte. Elabórese oficio circular de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C. G. P., informando que los mismos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

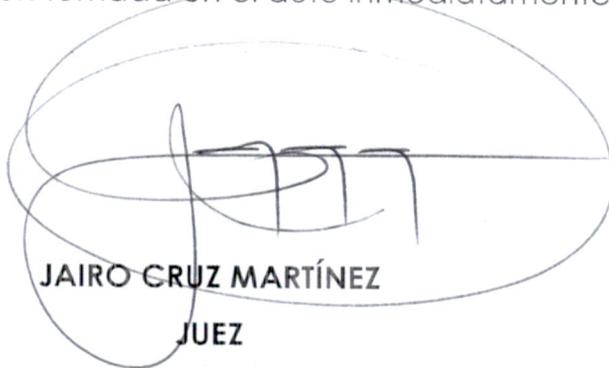
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-0889-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 53) es la registrada por la apoderada judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, así pues, el Despacho entrará a pronunciarse de fondo respecto de lo allí pedido.

Ahora bien, no se accederá a lo pedido pues lo que indica la apoderada actora es que se canceló la anotación del embargo decretado dentro del proceso 2016-0592, sin embargo, el hecho que dicha anotación se haya cancelado no quiere decir que la hipoteca que recae sobre tal bien y que se indica en la anotación No. 16 se haya levantado, razón por la cual, se torna acertada la decisión tomada en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

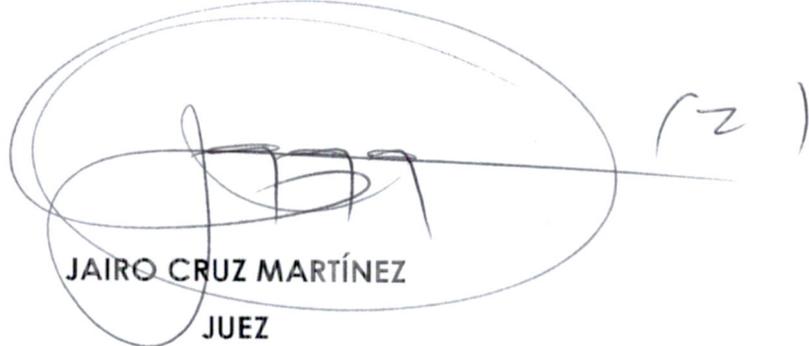
Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-029-2015-0-0889-00

Para los fines de Ley pertinentes se tendrá en cuenta que la Oficina de Apoyo dio cabal cumplimiento a la orden impartida a través de auto del 9 de noviembre de 2021 organizando en debida manera el expediente y corriendo traslado a la liquidación presentada.

Así las cosas, el Juzgado aprueba la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte actora, toda vez que no fue objetada en su debida oportunidad y la misma se encuentra ajustada a derecho habiendo liquidado intereses hasta el 31 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-019-2007-0-0989-00

El demandante dentro del presente proceso presentó un escrito donde solicitó la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 316 núm. 4 del Código General del Proceso, a dicha solicitud se le imprimió el trámite de Ley, habiéndose vencido en silencio el término de traslado.

Así las cosas, el Juzgado encuentra procedente la anterior petición y de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, se dispondrá la terminación del juicio referenciado, así como su archivo. Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá,

R E S U E L V E

Primero: **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía promovido por **GRANBANCO S.A.** en contra de **LUIS GUILLERMO ARIAS GÓMEZ** por desistimiento de los efectos de la sentencia.

Segundo: **DISPONER** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, estos deberán dejarse a disposición de la entidad correspondiente.

Tercero: **DESGLOSAR** los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor del demandante, previa constancia de que aquí ya hubo sentencia a favor de la entidad demandante.

Cuarto: Se autoriza la entrega de los documentos de desembargo y desglose a la parte demandante, con la advertencia que los oficios de levantamiento



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

de las cautelas los deberá tramitar ante cada una de las respectivas entidades dentro de los 5 días posteriores al retiro de ellos, así mismo dentro de dicho lapso deberá allegar prueba de ello al despacho, so pena de dar curso a las sanciones previstas en el núm. 3 del art 44 del C. G. del P.

Quinto: SIN CONDENA en costas y perjuicios a la parte demandante como quiera que no se materializaron medidas cautelares.

Sexto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



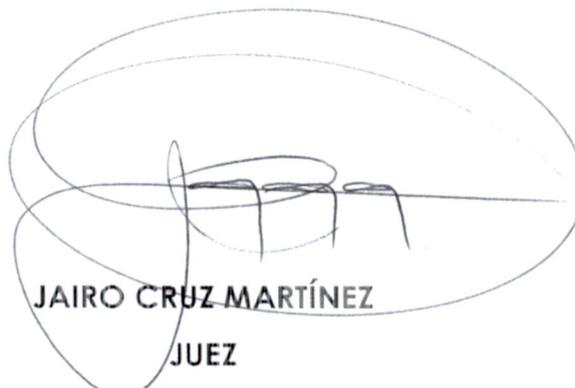
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-031-2005-01145-00

El juzgado se abstiene de impartir trámite a la actualización de la liquidación de crédito que presenta el demandante¹, como quiera no esta partiendo de la última aprobada en providencia del 30 de enero de 2020² en la cual se liquidaron intereses de mora hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 111-120, C 1

² Fol 113, C 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-003-2016-01120-00

En atención al anterior oficio allegado al plenario por la Secretaría Distrital de Hacienda en el cual dan alcance al oficio No O-1021-278¹ y lo requerido en oficio No O-0921-2421 del 07 de septiembre de 2021², el Despacho dispone NEGAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No 513519899 del 28 de abril de 2021 y el reintegro por valor de \$300.000 mcte a la entidad pagadora. En su lugar, deberán continuar realizando los descuentos conforme la medida cautelar que se decretó en providencia del 26 de noviembre de 2019³ y se comunicó en oficio No 72757 del 05 de diciembre de 2019⁴, pues aún no se ha cumplido el límite de la medida cautelar y en caso de haber realizado descuentos por valores superiores respecto el embargo aplicado en la nómina del ejecutado, dicho excedente deberá ser compensado en el descuento de la nómina siguiente del mismo.

Por otro lado, el Despacho ordena a la **O.E.C.M.S.**, que rinda un informe respecto de los dineros que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso.

De igual forma, deberá oficiarse al Banco Agrario para que allí se remita una relación de los dineros consignados por cuenta del presente proceso, así como al Juzgado de origen para que efectúe la conversión de los mismos.

Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Firma al dorso

¹ Fol 104, C 1

² Fol 97, C 1

³ Fol 86, C 2

⁴ Fol 88, C 2



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/10/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
05/12/2018	31/12/2018	27	29.1	29.1	29.1	0.07%	\$ 911.419,00	\$ 911.419,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 17.226,26	\$ 17.226,26	\$ 0.00	\$ 928.645,26
01/01/2019	04/01/2019	4	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 911.419,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.524,13	\$ 19.750,38	\$ 0.00	\$ 931.169,38
05/01/2019	05/01/2019	1	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 922.356,00	\$ 1.833.775,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.269,64	\$ 21.020,02	\$ 0.00	\$ 1.854.795,02
06/01/2019	31/01/2019	26	28.74	28.74	28.74	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.833.775,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 33.010,54	\$ 54.030,56	\$ 0.00	\$ 1.887.805,56
01/02/2019	04/02/2019	4	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 1.833.775,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.204,68	\$ 59.235,24	\$ 0.00	\$ 1.893.010,24
05/02/2019	05/02/2019	1	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 933.424,00	\$ 2.767.199,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.963,49	\$ 61.198,72	\$ 0.00	\$ 2.828.397,72
06/02/2019	28/02/2019	23	29.55	29.55	29.55	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.767.199,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 45.160,21	\$ 106.358,93	\$ 0.00	\$ 2.873.557,93
01/03/2019	04/03/2019	4	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 2.767.199,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.737,77	\$ 114.096,71	\$ 0.00	\$ 2.881.295,71
05/03/2019	05/03/2019	1	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 944.626,00	\$ 3.711.825,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 2.594,80	\$ 116.691,50	\$ 0.00	\$ 3.828.516,50
06/03/2019	31/03/2019	26	29.055	29.055	29.055	0.07%	\$ 0.00	\$ 3.711.825,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 67.464,69	\$ 184.156,19	\$ 0.00	\$ 3.895.981,19
01/04/2019	04/04/2019	4	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 3.711.825,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 10.355,52	\$ 194.511,71	\$ 0.00	\$ 3.906.336,71
05/04/2019	05/04/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 955.961,00	\$ 4.667.786,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3.255,63	\$ 197.767,35	\$ 0.00	\$ 4.865.553,35
06/04/2019	30/04/2019	25	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.667.786,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 81.390,81	\$ 279.158,16	\$ 0.00	\$ 4.946.944,16
01/05/2019	04/05/2019	4	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 4.667.786,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 13.034,43	\$ 292.192,59	\$ 0.00	\$ 4.959.978,59
05/05/2019	05/05/2019	1	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 967.433,00	\$ 5.635.219,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 3.933,98	\$ 296.126,57	\$ 0.00	\$ 5.931.345,57
06/05/2019	31/05/2019	26	29.01	29.01	29.01	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.635.219,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 102.283,46	\$ 398.410,04	\$ 0.00	\$ 6.033.629,04
01/06/2019	04/06/2019	4	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 5.635.219,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 15.707,17	\$ 414.117,20	\$ 0.00	\$ 6.049.336,20
05/06/2019	05/06/2019	1	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 979.042,00	\$ 6.614.261,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 4.609,02	\$ 418.726,22	\$ 0.00	\$ 7.032.987,22
06/06/2019	30/06/2019	25	28.95	28.95	28.95	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.614.261,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 115.225,47	\$ 533.951,69	\$ 0.00	\$ 7.148.212,69
01/07/2019	04/07/2019	4	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 6.614.261,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 18.419,20	\$ 552.370,89	\$ 0.00	\$ 7.166.631,89
05/07/2019	05/07/2019	1	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 990.790,00	\$ 7.605.051,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 5.294,58	\$ 557.665,47	\$ 0.00	\$ 8.162.716,47
06/07/2019	31/07/2019	26	28.92	28.92	28.92	0.07%	\$ 0.00	\$ 7.605.051,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 137.659,08	\$ 695.324,54	\$ 0.00	\$ 8.300.375,54
01/08/2019	04/08/2019	4	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 7.605.051,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 21.217,13	\$ 716.541,67	\$ 0.00	\$ 8.321.592,67
05/08/2019	05/08/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 1.002.670,00	\$ 8.607.721,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.003,61	\$ 722.545,28	\$ 0.00	\$ 9.330.266,28
06/08/2019	31/08/2019	26	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.607.721,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 156.093,91	\$ 878.639,19	\$ 0.00	\$ 9.486.360,19
01/09/2019	04/09/2019	4	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 8.607.721,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 24.014,45	\$ 902.653,64	\$ 0.00	\$ 9.510.374,64
05/09/2019	05/09/2019	1	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 1.014.712,00	\$ 9.622.433,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 6.711,34	\$ 909.364,98	\$ 0.00	\$ 10.531.797,98
06/09/2019	30/09/2019	25	28.98	28.98	28.98	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.622.433,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 167.783,63	\$ 1.077.148,52	\$ 0.00	\$ 10.699.581,52
01/10/2019	04/10/2019	4	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 9.622.433,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 26.575,03	\$ 1.103.723,55	\$ 0.00	\$ 10.726.156,55
05/10/2019	05/10/2019	1	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 1.026.888,00	\$ 10.649.321,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 7.352,77	\$ 1.111.076,31	\$ 0.00	\$ 11.760.397,31
06/10/2019	28/10/2019	23	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 10.649.321,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 169.113,64	\$ 1.280.189,96	\$ 0.00	\$ 11.929.510,96
29/10/2019	29/10/2019	1	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 43.713.216,00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 37.534,33	\$ 1.317.724,28	\$ 0.00	\$ 55.680.261,28
30/10/2019	31/10/2019	2	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 75.068,65	\$ 1.392.792,93	\$ 0.00	\$ 55.755.329,93
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.122.378,99	\$ 2.515.171,92	\$ 0.00	\$ 56.877.708,92
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.153.317,39	\$ 3.668.489,31	\$ 0.00	\$ 58.031.026,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.145.752,67	\$ 4.814.241,99	\$ 0.00	\$ 59.176.778,99
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.086.479,17	\$ 5.900.721,15	\$ 0.00	\$ 60.263.258,15
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.155.476,47	\$ 7.056.197,63	\$ 0.00	\$ 61.418.734,63
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.104.604,28	\$ 8.160.801,91	\$ 0.00	\$ 62.523.338,91
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.114.280,86	\$ 9.275.082,77	\$ 0.00	\$ 63.637.619,77
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.074.646,49	\$ 10.349.729,27	\$ 0.00	\$ 64.712.266,27
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.110.468,04	\$ 11.460.197,31	\$ 0.00	\$ 65.822.734,31
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0.07%	\$ 0.00	\$ 54.362.537,00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1.119.722,31	\$ 12.579.919,63	\$ 0.00	\$ 66.942.457,63



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 13/10/2021
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0.07%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,086,758.82	\$ 13,666,678.45	\$ 0.00	\$ 68,029,215.45
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0.07%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,108,833.02	\$ 14,775,511.47	\$ 0.00	\$ 69,138,048.47
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,059,856.75	\$ 15,835,368.21	\$ 0.00	\$ 70,197,905.21
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,074,363.47	\$ 16,909,731.69	\$ 0.00	\$ 71,272,268.69
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,066,668.62	\$ 17,976,400.31	\$ 0.00	\$ 72,338,937.31
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 974,359.17	\$ 18,950,759.48	\$ 0.00	\$ 73,313,296.48
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,071,616.78	\$ 20,022,376.26	\$ 0.00	\$ 74,384,913.26
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,031,727.58	\$ 21,054,103.84	\$ 0.00	\$ 75,416,640.84
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,061,164.46	\$ 22,115,268.30	\$ 0.00	\$ 76,477,805.30
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,026,400.34	\$ 23,141,668.65	\$ 0.00	\$ 77,504,205.65
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,058,960.97	\$ 24,200,629.61	\$ 0.00	\$ 78,563,166.61
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0.06%	\$ 0.00	\$ 54,362,537.00	\$ 0.00	\$ 1,062,265.82	\$ 25,262,895.43	\$ 0.00	\$ 79,625,432.43

Capital	\$ 911,419,00
Capitales Adicionados	\$ 53,451,118,00
Total Capital	\$ 54,362,537,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 25,262,895,43
Total a pagar	\$ 79,625,432,43
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 79,625,432,43



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

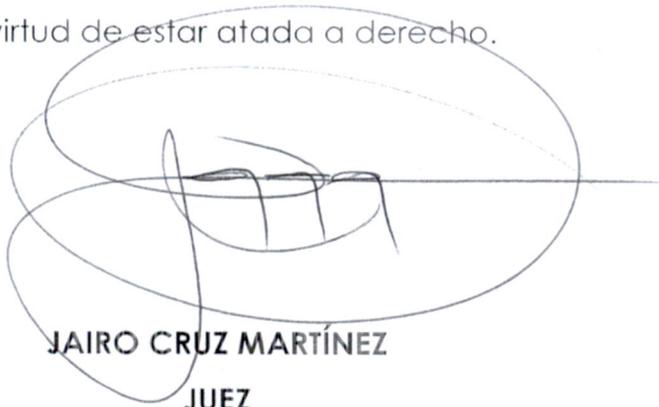
PROCESO. 11001-40-03-055-2019-00817-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no se ajusta a los parámetros ordenados en el **mandamiento de pago y en la sentencia de instancia**, pues inicialmente solo presentó una liquidación respecto el pagaré No 257876631 liquidando intereses de mora hasta el 31 de agosto de 2021 y posteriormente al requerimiento efectuado en providencia del 19 de octubre de 2021¹ solo allegó una liquidación nueva únicamente respecto el pagaré No 454392309 liquidando intereses de mora hasta el 31 de octubre de 2021.

TOTAL CAPITALES	\$ 54.362.537.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 25.262.895,43
TOTAL	\$ 79.625.432,43

Por ende se aprueba la liquidación efectuada por el despacho en la suma indicada incluyendo todos los valores ordenados en el mandamiento de pago, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 31/08/2021 en virtud de estar atada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 69, C 1

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/01/2022
Juzgado 110014303004

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
19/10/2019	31/10/2019	13	28.65	28.65	28.65	0.07%	\$ 36,993,227.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 332,043.10	\$ 21,668,414.10	\$ 0.00	\$ 60,422,580.70
01/11/2019	30/11/2019	30	28.545	28.545	28.545	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 763,769.00	\$ 22,432,183.11	\$ 0.00	\$ 61,186,349.71
01/12/2019	31/12/2019	31	28.365	28.365	28.365	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 784,822.31	\$ 23,217,005.42	\$ 0.00	\$ 61,971,172.02
01/01/2020	31/01/2020	31	28.155	28.155	28.155	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 779,674.59	\$ 23,996,680.01	\$ 0.00	\$ 62,750,846.61
01/02/2020	29/02/2020	29	28.59	28.59	28.59	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 739,339.49	\$ 24,736,019.50	\$ 0.00	\$ 63,490,186.10
01/03/2020	31/03/2020	31	28.425	28.425	28.425	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 786,291.55	\$ 25,522,311.05	\$ 0.00	\$ 64,276,477.65
01/04/2020	30/04/2020	30	28.035	28.035	28.035	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 751,673.47	\$ 26,273,984.52	\$ 0.00	\$ 65,028,151.12
01/05/2020	31/05/2020	31	27.285	27.285	27.285	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 758,258.30	\$ 27,032,242.82	\$ 0.00	\$ 65,786,409.42
01/06/2020	30/06/2020	30	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 731,287.46	\$ 27,763,530.29	\$ 0.00	\$ 66,517,696.89
01/07/2020	31/07/2020	31	27.18	27.18	27.18	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 755,663.71	\$ 28,519,194.00	\$ 0.00	\$ 67,273,360.60
01/08/2020	31/08/2020	31	27.435	27.435	27.435	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 761,961.16	\$ 29,281,155.16	\$ 0.00	\$ 68,035,321.76
01/09/2020	30/09/2020	30	27.525	27.525	27.525	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 739,529.80	\$ 30,020,684.95	\$ 0.00	\$ 68,774,851.55
01/10/2020	31/10/2020	31	27.135	27.135	27.135	0.07%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 754,551.09	\$ 30,775,236.04	\$ 0.00	\$ 69,529,402.64
01/11/2020	30/11/2020	30	26.76	26.76	26.76	0.06%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 721,223.17	\$ 31,496,459.21	\$ 0.00	\$ 70,250,625.81
01/12/2020	31/12/2020	31	26.19	26.19	26.19	0.06%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 731,094.87	\$ 32,227,554.08	\$ 0.00	\$ 70,981,720.68
01/01/2021	31/01/2021	31	25.98	25.98	25.98	0.06%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 725,858.59	\$ 32,953,412.67	\$ 0.00	\$ 71,707,579.27
01/02/2021	28/02/2021	28	26.31	26.31	26.31	0.06%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 663,042.83	\$ 33,616,455.49	\$ 0.00	\$ 72,370,622.09
01/03/2021	31/03/2021	31	26.115	26.115	26.115	0.06%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 729,225.77	\$ 34,345,681.26	\$ 0.00	\$ 73,099,847.86
01/04/2021	30/04/2021	30	25.965	25.965	25.965	0.06%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 702,081.52	\$ 35,047,762.78	\$ 0.00	\$ 73,801,929.38
01/05/2021	31/05/2021	31	25.83	25.83	25.83	0.06%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 722,113.06	\$ 35,769,875.84	\$ 0.00	\$ 74,524,042.44
01/06/2021	09/06/2021	9	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 209,536.91	\$ 35,979,412.75	\$ 0.00	\$ 74,733,579.35
10/06/2021	10/06/2021	1	25.815	25.815	25.815	0.06%	\$ 0.00	\$ 36,993,227.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 1,760,939.60	\$ 23,281.88	\$ 36,002,694.63	\$ 103,260,000.00	\$ 0.00

Capital	\$ 36,993,227
Capitales Adicionados	\$ 0.00
Total Capital	\$ 36,993,227
Total Interés de plazo	\$ 1,760,940
Total Interes Mora	\$ 36,002,695
Total a pagar	\$ 74,756,861
- Abonos	\$ 103,260,000
Neto a pagar	\$ 0.00
Saldo devolver al deudor	\$ 28,503,139



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-019-2016-00534-00

Se modifica la liquidación del crédito en los términos del cuadro anterior que se sintetiza abajo, toda vez que la presentada por la parte actora, no está partiendo de la última liquidación aprobada en auto del 16 de enero de 2020¹, ni está imputando la totalidad de los dineros consignados por cuenta del presente proceso.

TOTAL CAPITALES	\$ 36'993.227
TOTAL INTERÉS DE PLAZO	\$1'760.939
TOTAL INTERESES MORATORIOS	\$ 36'002.695
TOTAL A PAGAR	\$74'756.851
ABONOS	\$103'260.000
TOTAL	(-) \$28'503.139

Por ende, se aprueba en la suma indicada, como saldo a cargo del ejecutado, liquidados los intereses de mora hasta el 10/06/2021, en virtud de estar atada a derecho.

Por la Oficina de Ejecución actualícese la liquidación de costas procesales.

Una vez en firme el presente proveído ingrese al despacho para decidir sobre la entrega de dineros a favor de la parte ejecutante y la consecuente terminación del proceso por haberse pagado la totalidad del crédito y las costas procesales.

Finalmente, por secretaría REQUIÉRASE de manera inmediata al rematante JAVIER MORA SEGURA para que informe el trámite impartido a los oficios retirados con el fin de levantar los gravámenes del bien rematado, así como la entrega efectiva del mismo. **Secretaría proceda conforme el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Firma al dorso

¹ Fol 153



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario